

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

16 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 184 -2020-GRA/GR

Huaraz, 14 SEP. 2020

La carta n.º 043-2020-CL-R C, la carta n.º 026-CSL/2020, el informe n.º 095-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE, informe n.º 095-2020-GRA/GRI/SGEI-EVALUADOR/WALB, y el informe n.º 1515-2020-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de agosto de 2020, proveniente de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, donde solicita la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARMA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", demás considerandos y;

CONSIDERANDO:

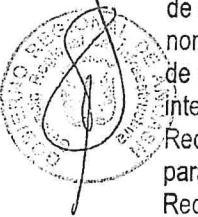
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n.º 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-GRA/CS-1, al Consorcio Lacramarca, proceso de selección bajo la normativa aplicable del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el Contrato n.º 004-2020-GRA para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la carta n.º 043-2020-CL-RC de fecha 04 de agosto de 2020 el representante común del Consorcio Lacramarca presenta al Gobierno Regional de Ancash, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra en mención, adjuntando el informe del Residente n.º 010, elaborado por el Ing. Isaac Eloy Julca Jáuregui, para fines de revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante carta n.º 026-CSL/2020 de fecha de recepción 10 de agosto de 2020, representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca remite al Gobierno Regional de Ancash, el informe n.º 13-HPAA-CSL elaborado por el Jefe de supervisión de obra Ing. Héctor Paúl Arteaga Asalde, respecto adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra en mención, donde indica que en el asiento n.º 33 del cuaderno de obra de fecha 29 de julio de 2020 el Residente de obra, comunicó a la supervisión de obra, que la nueva sección



implementada por parte del proyectista difiere de la sección inicial que presenta en el expediente técnico del contrato principal, por la cual implica una condición diferente al contrato y siendo su ejecución y cumplimiento necesaria e indispensable a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente no cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación; en consecuencia, se tiene la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante n.º 01; asimismo, indica que luego de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra otorga la conformidad y aprobación, y recomienda seguir con el trámite correspondiente; todo ello por observarse que las dimensiones se han modificado como se describe a continuación:

| DESCRIPCIÓN | EXPEDIENTE TÉCNICO | PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA |
|----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| TALUD DE ENCHAPE | H=2; V=1 | H=1.5; V=1 |
| ALTURA DE DIQUE | 2.50 M. | 4.00 M. |
| ANCHO DE DIQUE HIDRAULICO | 38.56 M. | 40 M. |
| ANCHO ENTRE CORONA | 50 M. | 51.71 M. |
| ANCHO DE LA BASE DE LA UÑA | 3 M. | 4.02 M. |
| ANCHO SUPERIOR DE LA UÑA | 2.00 M. | 3.10 M. |

Que, con el informe n.º 095-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 12 de julio de 2020, el Ing. Elvin Asmaso Calonge Angulo adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe respecto a la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra, recomendando, derivar al área de estudios para su revisión y aprobación respectiva;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020 a través del informe n.º 045-202-GRA/GRI-SGEI-EVALUADOR/WALB, el Ing. Walter Antonio López Benites - evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, con respecto al adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra, concluye, que se ha revisado en campo y evaluado la documentación, por lo tanto, otorga la conformidad de la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 01 con un monto de S/ 382,352.75 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 75/100 soles), el cual tiene una incidencia de 4.577 % del monto contractual; y finaliza recomendando su aprobación mediante acto resolutorio; de acuerdo a los siguientes detalles de los cuadros:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N.º 01

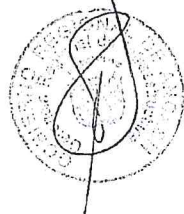
| | |
|-------------------------|-----------------|
| ADICIONAL N.º 01 | S/ 5'912,053.70 |
| COSTOS DIRECTOS | S/ 5'912,053.70 |
| GASTOS GENERALES (10%) | S/ 591,205.37 |
| UTILIDADES (9.9999997%) | S/ 591,205.35 |
| SUB TOTAL | S/ 7'094,464.42 |
| IMPUESTO (18%) | S/ 1'277,003.60 |
| TOTAL PRESUPUESTADO | S/ 8'371,468.02 |

PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 | S/ 5'642,030.57 |
| COSTOS DIRECTOS | S/ 5'642,030.57 |
| GASTOS GENERALES (10%) | S/ 564,203.06 |
| UTILIDADES (9.9999997%) | S/ 564,203.04 |
| SUB TOTAL | S/ 6'770,436.67 |
| IMPUESTO (18%) | S/ 1'218,678.60 |
| TOTAL PRESUPUESTADO | S/ 7'989,115.27 |

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01

| | |
|-----------------------------|------------------|
| ADICIONAL CON PARTIDA NUEVA | S/ 0.00 |
| ADICIONAL N.º 01 | S/ 5'912,053.70 |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 | -S/ 5'642,030.57 |
| COSTOS DIRECTOS | S/ 270,023.13 |
| GASTOS GENERALES (10%) | S/ 27,002.31 |
| UTILIDADES (9.9999997%) | S/ 27,002.31 |
| SUB TOTAL | S/ 324,027.75 |
| IMPUESTO (18%) | S/ 58,325.00 |
| TOTAL PRESUPUESTADO | S/ 382,352.75 |



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

PORCENTAJE DE INCIDENCIA

| | |
|--|------------------|
| ADICIONAL PARTIDA NUEVA | S/ 0.00 |
| ADICIONAL N.º 01 | S/ 8'371,468.02 |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 | -S/ 7'989,115.27 |
| TOTAL | S/ 382,352.75 |
| Porcentaje de incidencia (P.I.) Adicional con Deductivo Vinculante | |
| P.I. % (Sumatoria de adicionales y deductivos) / Presupuesto de obra | |
| P.I. % S/ 382,352.75 / S/ 8'354,536.59 | |
| P.I. % = 4.577% | |

16 SEP. 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, finalmente con el informe n.º 1515-2020-GRA/GRI/SGEI de fecha 18 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, recomienda la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 01 de la obra en mención, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y es modificado por el Decreto Supremos n.º 148-2019-PCM, donde en el Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), donde establece en el numeral 90.1 que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; Asimismo, en numeral 90.2 señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; asimismo, el numeral 90.4 dispone que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"; además el numeral 90.6 indica que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."; a la vez el numeral 90.15 establece que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."; asimismo, el numeral 90.16 dispone que: "Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; (El resaltado es propio);

Que, el presente trámite, se inicia cuando el contratista por intermedio de su Residente anota en el asiento n.º 33 del cuaderno de obra con fecha 29 de julio de 2020, la necesidad de ejecutar el adicional con deductivo vinculante n.º 01; asimismo, con fecha 04 de agosto de 2020, presenta el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.º 01; y con fecha 07 de agosto de 2020 el Supervisor de obra mediante la carta n.º 026-OSL/2020, aprueba y remite a la Entidad el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.º 01; de lo manifestado se estaría cumplimiento con el precepto del artículo 90 del Reglamento en mención, por lo tanto, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la nota n.º 0000000523, corresponde emitir el acto resolutivo;

Por las consideraciones antes expuestas, se habría cumplido con los preceptos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, teniendo la conformidad por el servicio

de supervisión, y que ha sido corroborado dicha conformidad por la Sub Gerencia de Estudios; y en uso de las atribuciones en el literal d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales del artículo 21, de Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

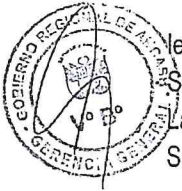
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional con Deductivo Vinculante n.º 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con el monto neto de **S/ 382,352.75** (Trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 75/100 soles), el cual tiene una incidencia de **4.577 %** del monto contractual, y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

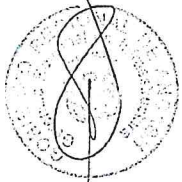
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Consorcio Lacramarca amplíe la garantía de fiel cumplimiento, por la aprobación del presente Adicional con Deductivo Vinculante n.º 01 de la obra en mención, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la comunicación a la autoridad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre la aprobación del presente Adicional con Deductivo Vinculante n.º 01 de la obra en mención

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela n.º 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima; al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar n.º 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo – Lambayeque, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 SEP. 2020


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO